



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 7 Anexos: 0

Proc. # 5790389 Radicado # 2024EE271317 Fecha: 2024-12-22

Tercero: 19220586 - MUEBLES DUREZA

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

**AUTO N. 05867**

**“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES.**

Que la Subdirección Ambiente Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, realizó visita técnica el 30 de agosto de 2006, al establecimiento de comercio denominado “COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE MUEBLES CODISMUEBLES DUREZA”, ubicado en la calle 70 C No. 106 A-29 de la Localidad de Engativá de Bogotá D.C., de propiedad del señor PASTOR MONSALVE MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.220.586; de dicha visita se emitió el Concepto Técnico 6777 del 8 de septiembre de 2006 con acta No. 195, recomendando requerir al citado ciudadano para que diera cumplimiento a normas ambientales relativas a la dispersión de gases molestos, registro de publicidad exterior visual, libro de operaciones que debe registrar esta industria y la correcta manipulación de residuos sólidos; lo cual se hizo con requerimiento 2006EE42299 del 22 de diciembre de 2006.

Que mediante nueva visita realizada por esta Autoridad Ambiental el 6 de marzo de 2007, de la cual se originó el Concepto Técnico 2553 del 16 de marzo de 2007, se conceptuó que el establecimiento comercial visitado no había dado cumplimiento al registro del libro de operaciones y a la publicidad exterior visual tipo aviso.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, en sus funciones de seguimiento y control realizó visita técnica al establecimiento de comercio objeto del presente expediente el día 3 de febrero de 2014, emitiendo el Concepto Técnico 03201 del 16 de abril de 2014 el cual señala que respecto al requerimiento No. 42299 del 22 de diciembre de 2006, el señor PASTOR MONSALVE MARTÍNEZ, no había cumplido a adecuar el área de procesos de pintura, presentar el libro de operaciones ni la correcta disposición de residuos sólidos.

Que de otro lado se realizó nueva visita técnica el 9 de noviembre de 2016, de la cual se emitió el Concepto Técnico 08468 de la misma fecha el cual señaló que la empresa "COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE MUEBLES CODISMUEBLES DUREZA", ya no funciona en este sitio.

Que mediante Auto 06294 del 11 de noviembre de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor PASTOR MONSALVE MARTÍNEZ, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE MUEBLES CODISMUEBLES DUREZA", ubicado en la calle 70 C No. 106 A-29 de la Localidad de Engativá de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por aviso mediante fijación en cartelera y página Web de esta Autoridad Ambiental del día 16 al 22 de octubre de 2015, al señor PASTOR MONSALVE MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.220.586, previo envío de citación de notificación mediante Radicado 2014EE194418 del 24 de noviembre de 2014, publicado en el Boletín legal el día 1 de febrero de 2016, y comunicado a la Procuraduría General de la Nación el 25 de febrero de 2015.

Que con Resolución 03888 del 18 de diciembre de 2014, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, impuso medida preventiva al señor PASTOR MONSALVE MARTÍNEZ, consistente en suspensión de actividades de la "COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE MUEBLES CODISMUEBLES DUREZA", por incumplimiento a normas de carácter ambiental.

Que a través del Auto 00815 del 24 de abril de 2017, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, formuló pliego de cargos en contra del señor PASTOR MONSALVE MARTÍNEZ, en calidad de como propietario del establecimiento de comercio denominado "COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE MUEBLES CODISMUEBLES DUREZA", por procesar productos forestales sin estar amparados por el respectivo salvoconducto, por no garantizar la adecuada dispersión de emisiones molestas y no almacenar los residuos sólidos de conformidad a la normatividad ambiental vigente.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por edicto al señor PASTOR MONSALVE MARTÍNEZ, mediante fijación del 24 al 28 de febrero de 2020, previo envío de citación a notificación personal mediante Radicado 2017EE87735 del 15 de mayo de 2017.

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto 00566 del 8 de marzo de 2023, decretó la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio adelantado en contra del señor PASTOR ALAPE MARTÍNEZ, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que, el anterior auto fue notificado por aviso con Radicado 2023EE138312 del 22 de junio de 2023, fijado del 29 de junio al 6 de julio de 2023, al señor PASTOR MONSALVE MARTÍNEZ, previo envío de citación a notificación personal mediante Radicado 2023EE83170 del 17 de abril de 2023.

## II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

**“ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL,** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

**“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión.** A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

*Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”*

**ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de

*compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)*

**PARÁGRAFO.** *Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.*

Que concordante con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)"*

### **III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “*Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones*” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el período probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto 00566 del 8 de marzo de 2023, se abrió a período probatorio el cual culminó el día 23 de agosto de 2023, período en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

1. Concepto Técnico 03201 del 16 de abril de 2014.
2. Concepto Técnico 08468 del 9 de noviembre de 2016.

Al estar cumplidas las condiciones legales para que procedan los alegatos de conclusión, se concederá el término para presentarlos.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los alegatos de conclusión conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*"1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al señor PASTOR MONSALVE MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.220.586, o a su apoderado debidamente constituido, para que presente los alegatos de conclusión, en calidad de propietario del establecimiento denominado COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE MUEBLES CODISMUEBLES DUREZA, identificado con NIT. 19.220.586-7, ubicada en la Calle 70C No. 106A-29 del Barrio Bosques de Mariana de la Localidad de Engativá, de esta ciudad, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor PASTOR MONSALVE MARTÍNEZ, en la calle 70 C No. 106 A-29, localidad Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., o a su apoderado o autorizado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El expediente SDA-08-2007-1080 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de diciembre del año 2024**



**GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

ALBERTO MORA HERNÁNDEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	04/12/2024
------------------------	------	-------------	------------------	------------

ALBERTO MORA HERNÁNDEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	03/12/2024
------------------------	------	-------------	------------------	------------

**Revisó:**

CLARA PATRICIA ALVAREZ MEDINA	CPS:	SDA-CPS-20242612	FECHA EJECUCIÓN:	20/12/2024
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

CARMINA DEL SOCORRO IMBACHI CERON	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/12/2024
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

CLARA PATRICIA ALVAREZ MEDINA	CPS:	SDA-CPS-20242612	FECHA EJECUCIÓN:	22/12/2024
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	22/12/2024
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------



**SECRETARÍA DE  
AMBIENTE**